

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.346 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10082 ORDEN de 30 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.007, interpuesto por don Luis Hernández Mateo.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 25.007, interpuesto por don Luis Hernández Mateo, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1984 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de enero de 1984, que le impuso una sanción de 2.500.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado señor Estrada Tuya, en nombre y representación de don Luis Hernández Mateo, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de junio de 1984, ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos tal resolución, y la del señor Delegado del Gobierno en CAMPSA por ella confirmada, disconforme a derecho, únicamente en el extremo de la cuantía de la multa impuesta, y las anulamos en ese extremo, y declaramos que la cuantía ajustada a derecho es la de 250.000 pesetas. Y desestimamos el presente recurso en lo demás. Y no hacemos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

10083 RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 30 de abril, 1, 2 y 3 de mayo de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 30 de abril, 1, 2 y 3 de mayo de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de abril de 1989.

Combinación ganadora: 48, 42, 44, 39, 20, 6.
Número complementario: 1.

Día 1 de mayo de 1989.

Combinación ganadora: 9, 43, 12, 21, 18, 11.
Número complementario: 41.

Día 2 de mayo de 1989.

Combinación ganadora: 42, 24, 15, 21, 1, 2.
Número complementario: 25.

Día 3 de mayo de 1989.

Combinación ganadora: 46, 9, 21, 26, 5, 43.
Número complementario: 36.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 18/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 7 de mayo de 1989, a las veintidós horas, y los días 8, 9 y 10 de mayo de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Poñ Meana.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10084 RESOLUCION de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima (CINDASA)».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima (CINDASA)», que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 1989, de una parte por los representantes de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

«COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE ABASTECIMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA»

Convenio Colectivo año 1989

Artículo 1. *Ámbito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a los siguientes Centros de Trabajo de la Empresa: Madrid, Tarragona, Barcelona, Reus, Puebla de la Calzada, La Roda, Marchena, Valladolid y Zaragoza. Los que no se mencionan quedan expresamente excluidos.

Art. 2. *Ámbito personal*:

a) Se extiende la aplicación del presente Convenio a los trabajadores de plantilla de los Centros de Trabajo mencionados en el artículo anterior en el momento de su firma, cuyas relaciones jurídico-laborales vienen reguladas por la legislación vigente en la materia.